



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: ARCHIVO BU - 1 - 1958
Año 1984	Martes 14 de agosto	Número 185

GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Conforme a lo establecido en el apartado a) del procedimiento al que se refiere la Circular del Gobierno Civil de Burgos de 30 de julio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 174, de 1 de agosto siguiente, para la fijación del período hábil de caza, a continuación se señalan las fechas de apertura y cierre de la media veda, en los cotos que igualmente se indican:

BU-10.114 (Villalibado)	19-8 a 9-9-84
BU-10.039 (Villangómez)	19-8 a 9-9-84
BU-10.197 (Medinilla de la Dehesa)	15-8 a 5-9-84
BU-10.174 (Las Vegas)	19-8 a 9-9-84
Caza controlada (Pinillos Esgueva)	19-8 a 9-9-84

Los días de apertura y cierre, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de agosto de 1984. — El Gobernador Civil, David León Blanco.

Conforme a lo establecido en el apartado a) del procedimiento al que se refiere la Circular del Gobierno Civil de Burgos de 30 de julio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 174, de 1 de agosto siguiente, para la fijación del período hábil de caza, a continuación se señalan las fechas de apertura y cierre de la media veda, en los cotos que igualmente se indican:

BU-10.810 (Villaverde del Monte)	19-8 a 9-9-84
BU-10.642 (Ura)	19-8 a 2-9-84
BU-10.804 (Villafruela)	15-8 a 5-9-84
BU-10.434 (Prádanos y Hoyos del Tozo)	26-8 a 16-9-84
BU-10.462 (Trasahedo y La Rad)	26-8 a 16-9-84

Los días de apertura y cierre, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de agosto de 1984. — El Gobernador Civil, David León Blanco.

Conforme a lo establecido en el apartado a) del procedimiento al que se refiere la Circular del Gobierno Civil de Burgos de 30 de julio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 174, de 1 de agosto siguiente, para la fijación del período hábil de caza, a continuación se señalan las fechas de apertura y cierre de la media veda, en los cotos que igualmente se indican:

BU-10.298 (Quintanilla de la Presa)	2-9 a 23-9-84
BU-10.307 (Fuencivil y Los Valcárceles)	2-9 a 23-9-84
BU-10.598 (Pedrosa de Río Ubel)	19-8 a 9-9-84
BU-10.799 (Estépar)	15-8 a 5-9-84
BU-10.210 (Solarana)	15-8 a 5-9-84
BU-10.280 (Castrillo Solarana)	15-8 a 5-9-84
BU-10.479 (Revilla Cabriada)	15-8 a 5-9-84
BU-10.031 (Sandoval de la Reina)	19-8 a 9-9-84
BU-10.172 (Villazopeque)	15-8 a 5-9-84
BU-10.110 (Itero del Castillo)	15-8 a 5-9-84
BU-10.273 (Torrecilla del Monte)	15-8 a 5-9-84
BU-10.478 (Pinilla de los Moros)	15-8 a 5-9-84
BU-10.004 (Villaverde del Monte)	15-8 a 5-9-84
BU-10.476 (Palazuelos de Muñó)	15-8 a 5-9-84
BU-10.263 (Lerma)	15-8 a 5-9-84
BU-10.424 (Villoviado)	15-8 a 5-9-84
BU-10.348 (Tubilla del Lago)	19-8 a 9-9-84
BU-20.047 (Ciruelos de Cervera)	19-8 a 9-9-84
BU-10.791 (Ciruelos de Cervera)	19-8 a 9-9-84
BU-20.048 (Sta. María Mercadillo)	19-8 a 9-9-84
BU-10.521 (Sta. María Mercadillo)	19-8 a 9-9-84
BU-20.046 (Valdeande)	19-8 a 9-9-84
BU-10.516 (Valdeande)	19-8 a 9-9-84
BU-10.586 (Arroyo de Valdivielso, Población de Valdivielso y Valhermosa)	15-8 a 5-9-84
BU-10.154 (Lodoso)	19-8 a 9-9-84

Los días de apertura y cierre, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 9 de agosto de 1984. — El Gobernador Civil, David León Blanco.

Conforme a lo establecido en el apartado a) del procedimiento al que se refiere la Circular del Gobierno Civil de Burgos de 30 de julio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 174, de 1 de agosto siguiente, para la fijación del período hábil de caza, a continuación se señalan las fechas de apertura y cierre de la media veda, en los cotos que igualmente se indican:

BU-10.591 (Loma de Montija)	19-8 a 9-9-84
BU-10.400 (Fuentelisendo)	26-8 a 16-9-84
BU-10.256 (Berberana)	26-8 a 9-9-84
BU-10.639 (Cilleruelo de Abajo)	19-8 a 9-9-84
BU-10.019 (Villasilos)	15-8 a 5-9-84
BU-10.294 (Santibáñez de Esgueva)	18-8 a 8-9-84
BU-20.011 (Gumiel del Mercado)	19-8 a 2-9-84
BU-10.199 (Villasandino)	19-8 a 9-9-84
BU-10.385 (Fuenteodra, Rebolledo Traspeña y Villamartín de Villadiego)	2-9 a 23-9-84
BU-10.440 (Puentedura)	15-8 a 5-9-84
BU-10.507 (Palazuelos de la Sierra)	15-8 a 5-9-84
BU-10.730 (Acedillo)	26-8 a 16-9-84
BU-10.731 (Hormazuela)	26-8 a 16-9-84
BU-10.028 (Quintanilla de las Viñas)	26-8 a 16-9-84
BU-10.096 (Arenillas de Río Pisuerga)	15-8 a 5-9-84
BU-10.369 (Torresandino)	15-8 a 5-9-84

BU-10.368 (Torresandino)	15-8 a 5-9-84
BU-10.001 (Sta. María del Campo)	15-8 a 5-9-84
BU-10.685 (Rabanera del Pinar)	15-8 a 5-9-84
BU-10.098 (Quintanilla San García)	19-8 a 9-9-84
BU-10.784 (Revenga de Muñó)	19-8 a 9-9-84
BU-10.397 (Presencio)	19-8 a 9-9-84
BU-10.239 (Castrillo Matajudíos)	19-8 a 9-9-84
BU-10.255 (Mazuela)	15-8 a 5-9-84
BU-10.331 (Villagutiérrez)	15-8 a 5-9-84
BU-10.663 (Villasana de Mena)	19-8 a 9-9-84
BU-10.772 (Ibrillos)	19-8 a 9-9-84
BU-10.288 (Mahamud)	15-8 a 5-9-84
BU-10.575 (Pedrosa y Arenillas de Muñó)	19-8 a 9-9-84
BU-10.744 (Sotillo de la Ribera)	19-8 a 28-8-84
BU-10.132 (Villorajo)	26-8 a 16-9-84
BU-10.719 (Castroceniza)	19-8 a 9-9-84
BU-10.433 (Trasomo-Hoyuelos de la Sierra)	15-8 a 5-9-84
BU-10.533 (Castrillo de la Vega)	19-8 a 9-9-84

Los días de apertura y cierre, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de agosto de 1984. — El Gobernador Civil. P. S. (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIO COLECTIVO DE UNION EXPLOSIVOS
RIO TINTO, S. A., PARA EL CENTRO DE
TRABAJO DE PARAMO DE MASA,
1984/86

(CONCLUSION)

En caso de aceptación, se procederá al traslado, y en caso de rechazarse las dos ofertas de traslado, la Comisión de Seguimiento decidirá si se procede o no al traslado forzoso del trabajador o trabajadores en cuestión. Si se decide el traslado forzoso, el trabajador afectado podrá optar entre trasladarse o causar

baja definitiva en la Empresa percibiendo las indemnizaciones previstas en el P.I.B.V., y en ambos casos, previo el expediente administrativo adecuado con el informe favorable de los representantes de los trabajadores, tanto en lo que se refiere a los Sindicatos integrantes de la Comisión de Seguimiento, como a los Comités de Empresa o Delegados de Personal del Centro de Trabajo al que pertenezca el trabajador, cuyo traslado forzoso haya sido decidido.

Si la Comisión de Seguimiento no decidiera el traslado forzoso, la Dirección podrá solicitar a la Autoridad Laboral la aprobación del traslado forzoso a través del oportuno expediente administrativo.

En los casos en que sea necesario, tanto si se trata de traslado voluntario como forzoso, el personal afectado por un futuro traslado, podrá pasar previamente a una situación de suspensión temporal de su contrato de trabajo, con un máximo de 18 meses, a fin de posibilitar la creación de la vacante en el Centro a que va a ser trasladado y/o con el objetivo de integrarse en un plan de formación para obtener la necesaria reconversión profesional, para lo cual la representación de los trabajadores que corresponda emitirá el informe favorable preceptivo.

En los casos de traslados forzosos y después de transcurridos seis años en el Centro de destino, el trabajador podrá solicitar un nuevo traslado.

Las condiciones económicas en que se realizarán los traslados, serán las contenidas en el capítulo V del Plan de Incentivación de Bajas Voluntarias. No obstante y habida cuenta de las dificultades que puedan existir para el traslado de trabajadores a la cuenca potásica, la Dirección de la Empresa se compromete en el plazo de dos meses a partir de la firma del acuerdo a presentar un paquete especial de condiciones para incentivar los traslados a las Minas, que será de exclusiva aplicación a estos traslados.

5.º *Venta de Centros de Trabajo.* En el supuesto de que E.R.T. transfiriese temporal o definitivamente, la titularidad total o al menos mayoritaria de cualquiera de sus Centros de Trabajo actuales y para el supuesto de que en la nueva Empresa, durante un plazo de tres años a partir de la transferencia, se plantease la extinción de la relación laboral de los trabajadores que tuviesen la condición de tales en E.R.T. en el momento de la transferencia, se les garantizará su acoplamiento en algún puesto de trabajo de E.R.T., lo más acorde posible con su experiencia y formación profesionales en E.R.T. y teniendo en cuenta su situación personal, siempre que dicha extinción se plantee a través de un Expediente de Regulación de Empleo aprobado por la Autoridad Laboral competente y no tenga por objeto conseguir la jubilación del trabajador y, de cualquier forma, siempre de conformidad con el espíritu y contenido del presente acuerdo.

A este objeto, y para dar tiempo a la generación de vacantes en E.R.T., si no existiesen en el momento de producirse la condición que hace nacer la opción a reincorporarse a E.R.T., el trabajador se mantendrá en situación de desempleo por un período máximo coincidente con el que la Ley tenga establecido.

Al término de ese período de desempleo, que podrá ser utilizado de mútuo acuerdo para la reconversión profesional del trabajador en los términos que se especifican en el apartado séptimo de este punto séptimo, el trabajador se incorporará al nuevo puesto de trabajo que se le pueda asignar dentro de E.R.T., siéndole aplicable, en su caso, lo establecido en el apartado cuarto del presente punto séptimo sobre movilidad geográfica. La no aceptación del ofrecimiento del puesto de trabajo supone la renuncia definitiva por parte del interesado a reingresar en E.R.T.

Los trabajadores que mediante este procedimiento se reincorporen a E.R.T. lo efectuarán en las siguientes condiciones:

— Categoría y/o nivel: Se les asignará la del puesto de trabajo que vayan a cubrir.

— Antigüedad: Se les reconocerá sólo el tiempo que hubiesen permanecido en E.R.T. A los sólo efectos de tener derecho al Premio de Fidelidad en el Empleo, también se computará el tiempo en que la titularidad del Centro hubiera sido de otra Empresa.

— Salario: Será el que corresponda en el momento de su reincorporación a la categoría y/o nivel que les sea asignado.

— Restantes condiciones de trabajo: Las establecidas y vigentes para el Centro al que se reincorporen.

Los trabajadores afectados por el contenido del presente apartado, deberán expresar por escrito dirigido a la DPAS de E.R.T., en el lazo máximo de un mes desde que la resolución extintiva de sus contratos de trabajo sea firme, su deseo de acogerse a las garantías de este apartado. A su escrito acompañará copia de la mencionada resolución extintiva de su contrato de trabajo.

La Dirección de E.R.T. responderá al trabajador en el plazo máximo de un mes desde la recepción de su carta, informándole de fechas y Centros de Trabajo posibles para su reincorporación a la Empresa, así como de cualquier otro extremo de interés para el trabajador.

6.º *Integración en la Empresa Pública.* Si algún Centro de Trabajo o División de E.R.T. se integrase en cuanto a estructura organizativa y titularidad en el sector empresarial público (I.N.I., I.N.H. o similar), la Dirección y los Sindicatos firmantes del presente acuerdo se comprometen a iniciar conversaciones con los organismos gerentes de dichas empresas públicas, con el fin de conseguir un régimen de garantías de empleo similar al descrito en el apartado 5.º Venta de Centros, de este acuerdo para los trabajadores de E.R.T., siempre y cuando como consecuencia de dicha integración en el sector empresarial público y durante un plazo de tres años, los trabajadores procedentes de E.R.T., pudieran ver resueltos sus contratos de trabajo en dicha Empresa.

En dichas negociaciones se contemplará asimismo, la posibilidad de que la empresa pública jubile a los trabajadores transferidos que cumplan los requisitos del P.I.B.V. y cubrir los puestos que queden vacantes por esta acción, con personal sobrante de E.R.T.

Estas nuevas transferencias se realizarán aplicando las condiciones específicas en el P.I.B.V.

7.º *Formación y reconversión profesional.* En consonancia con lo establecido en los apartados 4.º y 5.º del punto séptimo del presente acuerdo, y para los casos en que los puestos de trabajo, susceptibles de ser cubiertos por los trabajadores integrados en los excedentes de personal de la Empresa, no se correspondiesen con la capacitación profesional de dichos trabajadores, la Dirección y los Sindicatos organizarán los oportunos planes de formación y reconversión profesional.

A este fin, se gestionará con los Organismos Oficiales competentes, tanto de la Administración Central como de la Autonómica y la Local, la colaboración en medios y asistencia necesaria para llevar a cabo las citadas acciones de formación y/o reconversión profesional. Todo ello se realizará a través del Instituto Nacional de Empleo y los Organismos Autonómicos que, en su caso, hayan asumido sus funciones.

La Empresa colaborará con sus propios medios y en la medida de sus posibilidades al diseño, organización y ejecución de las acciones formativas, que podrán tener lugar indistintamente en la localidad en que se encuentre el trabajador originariamente, o en la que esté situado su futuro puesto de trabajo o en una tercera distinta de las anteriores.

Estas acciones formativas deberán producirse, salvo circunstancias que lo impidan, en un período de tiempo en que el trabajador está en situación de desempleo, por haber sido aprobado el oportuno Expediente de Regulación de Empleo al que darán informe favorable de los representantes de los trabajadores, al no existir todavía la vacante en un Centro de Trabajo distinto al suyo o por no tener la formación adecuada para ocuparla, si ya existiese. Pudiera ocurrir también, y así se acepta plenamente por las partes firmantes del presente acuerdo, que el trabajador tuviera que hacer compatible la prestación de sus servicios de forma efectiva con la asistencia al desarrollo de la acción formativa en cuestión, en cuyo caso no se tramitarán expedientes de Regulación de Empleo a que hace referencia este párrafo.

La Dirección de la Empresa, los Sindicatos y los representantes de los trabajadores firmantes de este acuerdo, estudiarán asimismo otras posibles peticiones de formación que sean planteadas por trabajadores interesados en obtener una reconversión profesional que les permita enfocar su futuro laboral fuera del ámbito de E.R.T. y cuyos puestos de trabajo actuales pudieran ser amortizados o cubiertos mediante traslado de trabajadores que tengan la consideración de excedentes de personal en E.R.T.

8.º *Fomento de empleos alternativos.* La Dirección de E.R.T. gestionará con los Organismos competentes de la Administración Central, Autonómica y Local la obtención de cuantas ayudas existan, o puedan crearse en el futuro, para la constitución de pequeñas y medianas empresas, cooperativas, iniciativas de trabajadores autónomos y cualquier otra circunstancia similar, de forma tal que puedan establecerse individual o colectivamente por cuenta propia trabajadores de E.R.T. que no deseen permanecer en la Empresa. Los Sindicatos firmantes del presente acuerdo participarán con la Dirección de E.R.T. apoyando las citadas gestiones, de acuerdo con las competencias y capacidades que a Empresa y Sindicatos corresponden.

Asimismo, la Dirección de E.R.T. prestará en la medida de sus posibilidades el asesoramiento y asistencia técnica oportunas a aquellos trabajadores que quisieran establecerse profesionalmente por cuenta propia.

Igualmente, E.R.T. considerará la posibilidad de contratar o utilizar los bienes o servicios que pudieran producirse por aquellos trabajadores de E.R.T. que decidieran establecerse profesionalmente por cuenta propia, de forma tal que este comportamiento de la Empresa colaborase al asentamiento de esas actividades en sus primeras épocas.

9.º *Supuestos judiciales máximos.* En el caso de que se produzca alguna situación judicial que limitase la capacidad jurídica de obrar u obligarse de E.R.T., sus trabajadores tendrán aquellas garantías económicas y de empleo que establezcan los compromisos adquiridos en este acuerdo, con los límites establecidos por la legislación vigente, aplicable con la situación concreta de la Empresa en cada momento.

Octavo. — *Expedientes de regulación de empleo con suspensión de contratos de trabajo.*

Las partes firmantes del presente acuerdo expresamente declaran su convencimiento de la conveniencia de acudir a la regulación temporal de empleo en determinados Centros de Trabajo de E.R.T. para así paliar las adversas circunstancias económicas que afectan negativamente a los resultados de la Sociedad.

En el acta aprobatoria del presente acuerdo, se concretan los acuerdos específicos a los que han llegado las partes sobre este tema.

Noveno. — *Pacto salarial.*

Durante los períodos que a continuación se indican los incrementos de la Masa Salarial Bruta serán los siguientes, siendo aplicados de forma proporcional a las retribuciones, que efectivamente se estén percibiendo a 31 de mayo de cada año.

- De 1-6-83 a 31-5-84, el 10 por 100.
- De 1-6-84 a 31-5-85, el 75 por 100 del IPC previsto para 1984.
- De 1-6-85 a 31-5-86, el 80 por 100 del IPC previsto para 1985.
- De 1-6-86 a 31-12-86, el 105 por 100 del IPC previsto para 1986.

A partir de 1-6-84 y con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de los incrementos pactados, cuando el IPC establecido por el INE para cada uno de los años 1984, 1985 y 1986 fuera superior al previsto para cada uno de esos mismos períodos de tiempo y que ha servido de base para establecer los incrementos salariales, se efectuará una revisión salarial, aplicando, con efectos de primero de junio del año que corresponda, el porcentaje corrector de cada año a la diferencia entre el IPC previsto y el real.

Asimismo y con independencia de los incrementos salariales pactados que figuran en este mismo punto, se destina en 1 por 100 de la Masa Salarial Bruta de E.R.T. en 1982, 1983, 1984 y 1985 para crear un Fondo de Homogeneización salarial diferenciado del ya existente en el ámbito del C.A.S.C.T. Se podrá disponer de las dotaciones de este Fondo de Homogeneización en el año natural siguiente a aquel que se refiere el 1 por 100, es decir:

- El 1 por 100 de la Masa Salarial Bruta de E.R.T. de 1982, se aplicará en 1983.
- El 1 por 100 de la Masa Salarial Bruta de E.R.T. de 1983, se aplicará en 1984.
- El 1 por 100 de la Masa Salarial Bruta de E.R.T. de 1984, se aplicará en 1985.
- El 1 por 100 de la Masa Salarial Bruta de E.R.T. de 1985, se aplicará en 1986.

Las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento del ASE, acordarán la forma de distribución y de aplicación de este Fondo de Homogeneización.

Décimo. — *Reestructuración Industrial.*

Las partes firmantes del presente acuerdo reconocen que la crisis de E.R.T. es en primer lugar de carácter financiero y que por tanto es preciso antes que nada encontrar soluciones financieras que permitan enfocar la continuidad de la Empresa.

En función del compromiso adquirido por los Sindicatos firmantes del presente acuerdo en materia sa-

larial, tanto en lo que se refiere a plazos de tiempos como a incrementos salariales, se reconoce la participación de dichos Sindicatos en las negociaciones que sobre reconversión industrial puedan tener lugar en E.R.T. ya se refieran a proyectos de carácter general, ya a aquellos que afecten a sectores específicos dentro de E.R.T..

Así, los Sindicatos firmantes participarán activamente en cuanto se refiere al desarrollo e implantación de los planes de reestructuración industrial y tecnológica de E.R.T. durante la vigencia del ASE. Sin perjuicio de que esta participación pudiera revestir otras formas que las circunstancias de la Empresa y las relaciones sindicales vayan sugiriendo, se prevé que como mínimo se concretarán en una información transparente y puntual, a ser posible previa a cualquier acuerdo o desarrollo de los planes de reestructuración, en lo que se refiere a aquellas medidas que pudieran tener impacto directa o indirectamente sobre los trabajadores o las relaciones laborales en E.R.T.

A este fin la Comisión de Seguimiento constituirá en la primera semana de septiembre una Mesa Sindical para tratar con la Empresa la problemática de reestructuración industrial de E.R.T. Igualmente, se podrán constituir mesas específicas para el tratamiento de reconversión de carácter sectorial, siempre dentro del ámbito de E.R.T.

Undécimo. — *Comisión de seguimiento.*

Las partes firmantes acuerdan la constitución de una Comisión de Seguimiento para la interpretación, aplicación, conocimiento y seguimiento de lo pactado durante la vigencia del presente acuerdo.

Esta Comisión de Seguimiento, que tendrá carácter paritario, estará integrada por 12 miembros en representación de los Sindicatos y trabajadores firmantes del acuerdo y en la proporción correspondiente a su presencia en E.R.T. y 12 miembros en representación de la Dirección de E.R.T., que serán designados por la misma.

También podrán asistir a las reuniones de esta Comisión, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales en E.R.T. de los Sindicatos firmantes del ASE y técnicos de las respectivas Federaciones en calidad de Asesores.

Los Secretarios Generales de las Federaciones Sindicales firmantes del ASE serán miembros permanentes de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento podrá designar los subcomités que estime convenientes por razón de la especialidad de los asuntos a tratar y para facilitar el estudio y resolución de problemáticas complejas. Los miembros de estos subcomités pertenecerán a la Comisión de Seguimiento o a algún Comité de Empresa o Delegados de Personal de E.R.T.

En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento, que tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la firma del ASE, se establecerán sus normas de funcionamiento y competencias específicas, entre las que estarán:

— Información, coordinación y seguimiento puntual y previo de las acciones derivadas del PIBV y en

especial conocer las solicitudes al Plan y la aceptación y/o denegación de la Dirección.

— Establecer criterios objetivos para determinar en qué casos la Dirección denegará solicitudes de acogida al PIBV.

— Impulsar las acciones precisas y proponer los medios adecuados para que se pueda acceder, en un plazo máximo de 18 meses desde la solicitud del interesado, a las peticiones de jubilación que se presenten.

— Recibir la información económica establecida por la legislación vigente relativa a E.R.T.

— Conocer la evolución del contenido del Plan de Reestructuración Financiera de E.R.T.

— Recibir información sobre las ventas, fusiones, arrendamientos, etc, de Centros de Trabajo, con carácter previo, una vez cerrada la operación y todavía no llevada a cabo, siempre que ello sea posible y cuando no lo sea, inmediatamente después justificándose las razones que han impedido facilitar la información con carácter previo.

— Recibir información detallada de las circunstancias económicas, productivas, organizativas y de mercado que puedan requerir nuevas regulaciones temporales de empleo ahora no previstas, así como posibles modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, iniciándose por la citada Comisión de Seguimiento las oportunas negociaciones que puedan culminar en nuevos acuerdos sobre los mencionados expedientes sin perjuicio de las competencias que a este respecto tienen los Comités de Empresa. En esas negociaciones las partes contemplarán la posibilidad de que los trabajadores en situación temporal de desempleo no lleguen a percibir el 100 por 100 de sus retribuciones.

— Establecer los criterios para la aplicación del Fondo de Homogeneización creado en el punto décimo de este acuerdo.

— Decidir el carácter forzoso de los traslados.

— Realizar antes de 6 meses a partir de cuando se establezca legalmente la jornada de 40 horas, el estudio de la problemática del trabajo en festivos por el personal a turnos continuos rotativos, fijándose un máximo de un año desde la terminación de dicho estudio para llevar a la práctica sus conclusiones, si bien la Comisión de Seguimiento podrá ampliar este plazo por un máximo de un año adicional, en función de las circunstancias que concurran en cada caso. Los estudios y negociaciones que sobre este tema se realicen por las partes, sin perjuicio de su resultado final, no estarán afectados por lo establecido en el punto tercero, apartado b) del presente acuerdo.

— Acordar el acudir a la Administración para plantear conjuntamente determinados temas, reservándose las partes su derecho a acudir por separado cuando lo crean oportuno.

— El resto de competencias contenidas en el texto del ASE para la Comisión de Seguimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Las estipulaciones del presente acuerdo estarán sometidas en su conjunto y para su plena validez y eficacia a que, tanto los Bancos acreedores de E.R.T.

como la Administración Pública presten su colaboración y ayuda necesaria para la resolución de la crisis financiera de la Empresa, a través de los mecanismos y acuerdos pertinentes.

Por tanto, la no resolución de la crisis financiera de E.R.T. dejará sin validez el presente acuerdo, reservándose las partes firmantes del mismo el derecho a iniciar nuevas conversaciones o ejercer cuantas acciones estimen convenientes a su derecho.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El contenido del presente acuerdo, entendido como un todo indivisible, será aplicable en sus propios términos a las siguientes filiales de E.R.T. en sus ámbitos respectivos.

- Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima.
- Federico Bonet, Sociedad Anónima.
- Industrias Federico Bonet, Sociedad Anónima.
- Basxter Ibérica, Sociedad Anónima.
- Sociedad Anónima Skinplate Español.
- Ertisa, Sociedad Anónima.

A estos efectos, el correspondiente acuerdo entre la Dirección y la representación de los trabajadores de dichas filiales se suscribirá simultáneamente a la firma del ASE. Para cada una de las mencionadas Empresas Filiales o conjunto de ellas que constituyan un mismo sector industrial (Farmacia), se establecerán Comisiones de Seguimiento Específicas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

A partir de 1-1-87 la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 39 horas semanales, en cómputo anual. Antes de 31-12-86 y en el seno de la Comisión de Seguimiento se fijará el número de horas anuales de trabajo efectivo que correspondan a las citadas 39 horas de jornada, así como los criterios generales para la aplicación de esta jornada.

* * *

Acuerdo sobre el salario y empleo (A.S.E.) suscrito entre Unión Explosivos Río Tinto, S. A., las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Confederación Sindical de Comisiones Obreras y Euzko Languileen Alkartasuna - Solidaridad de Trabajadores Vascos y los representantes de los trabajadores de Unión Explosivos Río Tinto, S. A.

ANEXO I

Relación de representantes de los trabajadores de Unión Explosivos Río Tinto, S. A., en su condición de

miembros de los Sindicatos y simultáneamente de los Comités de Empresa:

Por U.G.T.

- D. José Méndez (Felguera).
- D. Jesús Díaz de Durana (Gomecha).
- D. Manuel Gómez Barrios (Huelva Abonos).
- D. Antonio Pereira Maestre (D.I.T. Huelva).
- D. Rafael Garrido (Tarragona).
- D. Francisco del Castillo Soriano (Of. Centrales).
- D. Marcelino Pozo (Camas).
- D. José Luis Navarro (Galdácano).
- D. Juan Jiménez (Oyarzun).
- D. Manuel Pazo (Alcalá de Guadaira).
- D. Juan Iglesias (Tablada).
- D. Miguel Garrido (Cartagena).
- D. Joaquín Pichardo (La Rábida).
- D. Bienvenido Fernández (Castellón).
- D. Melchor Niño (Guardo).
- D. José Álvarez (Manjoya).
- D. Juan María Cuaresma (Luchana).
- D. Antonio Lagares (Dos Hermanas).

Por CC. OO.

- D. Joaquín Galera (Cardona).
- D. Edmundo Gómez Utiel (Cartagena).
- D. Vicente Rufino (La Rábida).
- D. Antonio Marín (Tablada).
- D. Ramón Zayas (Tablada).
- D. Pablo Sáez de Jáuregui (Gomecha).
- D. Santiago Bengoa (Gomecha).
- D. Javier Villarreal (Guardo).
- D. Jesús González (Asúa).
- D. José Genebat (Montgat).
- D. Javier Jurado (Castellón).
- D. Mariano Halcón (Alovera).
- D. Manuel Rodríguez González (Huelva Abonos).
- D. Francisco Santos (Amoníaco Urea).
- D. Eugenio González (Guturribay).
- D. José María Alfaró (D.I.T. Huelva).
- D. José Ramón Curiel (Asúa).

Por ELA - STV

- D. Mariano Larrauri (Skinplate).
- D. Ioseba Etxebarria (Galdácano).
- D. Carlos Menéndez (Galdácano).
- D. Tomás Orozco (Ariz).
- D. Koldo Illaro (Ariz).
- D. Eladio Alvaré (Gomecha).

E S T R U C T U R A S A L A R I A L

TABLA SALARIAL PERSONAL ADMINISTRATIVO. — FCA. DE BURGOS

Categoría	S. Base	P. Calidad	Prima	Peligrosidad	Total
Jefe 1.º Advo.	469.532	597.069	431.755	59.433	1.557.789
Jefe 2.º Advo.	413.188	527.989	345.402	59.433	1.346.012
Ofc. 1.º Advo.	375.626	486.540	345.402	59.433	1.267.001
Ofc. 1.º Advo.	375.626	486.540	328.134	59.433	1.249.733
Ofc. 2.º Advo.	338.065	458.909	310.862	59.433	1.167.269
Auxiliar Advo.	305.508	427.820	241.782	59.433	1.034.543

TABLA SALARIAL PERSONAL MANTENIMIENTO. — FCA. DE BURGOS

<i>Categoría</i>	<i>S. Base</i>	<i>P. Calidad</i>	<i>Prima</i>	<i>Peligrosidad</i>	<i>Total</i>
A. T. S.	261.304	531.182	402.169	59.433	1.254.088
Ayte. Técnico	413.188	597.069	462.494	59.433	1.532.184
Contraamaestre	375.626	579.798	462.494	59.433	1.477.351
Encargado	329.297	562.528	426.917	59.433	1.378.175
Ofc. 1.ª J. E.	319.156	527.989	391.341	59.433	1.297.919
Ofc. 1.ª O. A.	319.156	486.540	355.765	59.433	1.220.894
Ofc. 2.ª O. A.	307.763	458.909	329.080	59.433	1.155.185
Ofc. 3.ª O. A.	296.369	441.637	275.719	59.433	1.073.158
Peón	285.475	407.096	222.266	59.433	974.270

TABLA SALARIAL PERSONAL DE VARIOS.—FCA. DE BURGOS

<i>Categoría</i>	<i>S. Base</i>	<i>P. Calidad</i>	<i>Prima</i>	<i>Peligrosidad</i>	<i>Total</i>
Delineante	338.065	486.540	310.862	59.433	1.194.900
Analista	316.778	486.540	302.401	59.433	1.165.152
A. Laboratorio	291.736	458.909	249.035	59.433	1.059.113
Almacenero	323.039	441.637	284.958	59.433	1.109.067
Telefonista	305.508	427.820	241.782	59.433	1.034.543
Ordenanza	291.736	417.460	241.782	59.433	1.010.411
E. Guardas	291.736	458.909	205.645	59.433	1.015.723
Guardas	291.736	417.460	205.645	59.433	974.274
Prof. 1.ª Vapor	319.156	441.637	302.401	59.433	1.122.627
Prof. 1.ª Efluentes	319.156	441.637	275.719	59.433	1.095.945

<i>Fabricación</i>	<i>S. Base</i>	<i>P. Calidad</i>	<i>Prima</i>	<i>Peligrosidad</i>	<i>Total</i>
Encargado	329.297	527.989	426.917	59.433	1.343.636
Prof. 1.ª Nitrador	319.156	458.909	355.765	59.433	1.193.263
Prof. 2.ª Ayte. Nit.	307.764	441.637	355.765	59.433	1.164.599
Prof. 2.ª G. Frig.	307.764	441.637	302.401	59.433	1.111.235
Ayt. Esp. Acid. Lta.	292.562	427.820	249.035	59.433	1.028.850
Prof. 1.ª Denitrac.	319.156	441.637	302.401	59.433	1.122.627
Prof. 2.ª Denitrac.	307.764	427.820	302.401	59.433	1.097.418
Ayt. Esp. Rec. Acd.	292.562	427.820	249.035	59.433	1.028.850
Ayte. Esp. Fusor	292.562	417.460	249.035	59.433	1.018.490
Prof. 2.ª Molienda	307.764	427.820	302.401	59.433	1.097.418
Ayte. Esp. Nitr. Am.	292.562	417.460	249.035	59.433	1.018.490
Prof. 1.ª Tellex	319.156	441.637	355.765	59.433	1.175.991
Prof. 1.ª M. C. Esp.	319.156	441.637	391.341	59.433	1.211.567
Prof. 2.ª Ayt. C. Ep.	307.764	427.820	391.341	59.433	1.186.358
Prof. 1.ª Rollex	319.156	441.637	391.341	59.433	1.211.567
Prof. 2.ª Ayte. Roll.	307.764	427.820	391.341	59.433	1.186.358
Ayte. Esp. Manual	292.562	417.460	355.765	59.433	1.125.220
Ayte. Esp. Quemad.	292.562	417.460	249.035	59.433	1.018.490
Ayte. Esp. Arm. Caj.	292.562	417.460	249.035	59.433	1.018.490
Prof. 2.ª C. P. M. P.	307.764	417.460	249.035	59.433	1.033.692
Prof. 2.ª Carr. Nit.	307.764	417.460	302.401	59.433	1.087.058
Prof. 2.ª Carr. Pasta	307.764	417.460	302.401	59.433	1.087.058
Prof. 2.ª Carr. Pal.	307.764	417.460	302.401	59.433	1.087.058
Of. 1.ª Transp. Polv.	319.156	417.460	249.035	59.433	1.045.084

R I E S G O S

TABLA HORAS EXTRA

1	34.196 ptas. año	17,08 ptas. hora
2	114.501 ptas. año	57,18 ptas. hora
3	139.887 ptas. año	69,85 ptas. hora
4	173.047 ptas. año	86,41 ptas. hora
5	194.287 ptas. año	97,02 ptas. hora
Se garantiza un complemento personal mínimo a todas categorías de: 139.920 pts. año		
Turnidad año:	60.084 pts.	
Días año: 228.		
Precio por día trabajado a turno:	263,53 pts.	
Nocturnidad año:	22.302 pts.	
Días año: 76		
Precio por noche trabajada:	293,45 pts.	

<i>Categoría</i>	<i>Importe/hora</i>
Jefe 2. ^a Administrativo	827
Oficial 1. ^a Administrativo	779
Oficial 2. ^a Administrativo	735
Auxiliar Administrativo	654
Delineante	744
Analista	735
Aux. Laboratorio	667
Almacenero	680
Guarda	620
Encargado F.	827
Encargado Cald.	747
Encargado Guardas	640
Oficial 1. ^a	742
Oficial 2. ^a	719
Profesional 1. ^a	719
Profesional 2. ^a	707
Ayte. Especialista	640

Junta Vecinal de Rioparaiso

Aprobado por esta Junta Vecinal la Memoria valorada para pavimentación, redactada por el Arquitecto Técnico, D. Miguel-Angel Ortega Andrés, por un importe de 1.000.000 de pesetas, queda expuesto al público por plazo de 15 días en la Casa de esta Junta Vecinal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rioparaiso, a 30 de julio de 1984. — El Presidente de la Junta, (ilegible).

Entidad Local Menor de Rufrancos

El Consejo de Rufrancos, mediante acuerdo de 26 de julio del año actual, aprobó el Proyecto de nuevo depósito de aguas de Rufrancos, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Parra Vázquez, con un presupuesto de 1.326.071 pesetas, y que está incluido en los Planes Provinciales de Obras del presente ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de abrir un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a

aquél en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual puede ser examinado el proyecto de referencia en esta Entidad Local Menor y en las oficinas del Ayuntamiento de Valle de Tobalina y formularse contra el mismo las reclamaciones a que pudiere haber lugar.

En Rufrancos a 30 de julio de 1984. — El Alcalde, José Luis Ruiz.

Junta Vecinal de La Riba de Valdelucio

El día 14 de julio del año en curso, esta Junta Vecinal en sesión ordinaria, aprobó el proyecto y presupuesto de la obra de pavimentación parcial de esta Localidad, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Se hace saber que dicho proyecto se encuentra expuesto al público, en la casa de la Junta Vecinal, durante un plazo de 15 días, período en el cual pueden formularse las reclamaciones oportunas.

La Riba de Valdelucio, 18 de julio de 1984. — El Alcalde, Francisco Alonso.

El día 14 de julio del año en curso, esta Junta Vecinal en sesión ordinaria, aprobó el proyecto y presupuesto, para la instalación de una báscula puente, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Se hace saber que dicho proyecto se encuentra expuesto al público, en la casa de la Junta Vecinal, durante un plazo de 15 días, período en el cual pueden formularse las reclamaciones oportunas.

La Riba de Valdelucio, 18 de julio de 1984. — El Alcalde, Francisco Alonso.

El día 14 de julio del año en curso, esta Junta Vecinal en sesión ordinaria, aprobó el proyecto y presupuesto, para la obra de saneamiento y depuración, por un importe de dos millones ciento dos mil pesetas (2.102.000 pesetas).

Se hace saber que dicho proyecto se encuentra expuesto al público, en la casa de la Junta Vecinal, durante un plazo de 15 días, período en el cual pueden formularse las reclamaciones oportunas.

La Riba de Valdelucio, 18 de julio de 1984. — El Alcalde, Francisco Alonso.